

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACOGES DESCARGOS
EXPEDIENTE CERO PAPEL Nº 7875 DE 2024

ACOGES DESCARGOS, RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA Y REMITE ANTECEDENTES AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO PARA CONOCIMIENTO DE RECURSO JERÁRQUICO.

R. EX. **01862/2024**

VALPARAÍSO, **lunes, 19 de agosto de 2024**

VISTO: El recurso de reposición con jerárquico en subsidio interpuesto por PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIOBIO SpA, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL Nº 7875 de 2024; lo informado por ADRIANA POBLETE ARAVENA, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL Nº 8085 DE 2024 y su complemento; el Acta de apertura de sobre 1 "Antecedentes administrativos" de procedimientos de subasta LTP B por lotes renunciados, de fecha 26 de junio de 2024 (REP. Nº 694-2024); el Acta de apertura de sobre 2 "Ofertas Económicas" y sobre 3 "Desempates" de procedimientos de subasta LTP B por licencias renunciadas, de fecha 27 de junio de 2024 (REP. Nº 703-2024); la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 1374 y Nº 1555, ambas de 2024 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta Nº 1374 de 2024, citada en Visto, se aprobaron las bases administrativas de la Subasta de la Cuota LTP Clase B de los recursos Anchoqueta en su Unidad de Pesquería de Valparaíso a Los Lagos y Merluza Común en su Unidad de Pesquería de la Región de Coquimbo al Paralelo 41°28,6' L.S., por lotes renunciados.
2. Que tal como indicaron las referidas bases, con fecha 26 de junio de 2024 se procedió al acto de apertura de sobres 1 "Antecedentes Administrativos", con la presencia de la notario y archivero judicial de la ciudad de Valparaíso, doña Marcela Tavorari Oliveros, en donde se declararon inadmisibles las ofertas presentadas por la empresa PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA.
3. Que de tal situación se dejó constancia en acta protocolizada, citada en Visto, señalándose que la presentación quedó declarada inadmisibile, toda vez que *"las declaraciones de IVA acompañadas están incompletas. La glosa en donde se indica el valor de ventas se encuentra borrada, por lo que no se puede acreditar si la oferente tiene o no la calidad de empresa de menor tamaño en el año 2023. Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 20.416.*

Por lo que no se da cumplimiento a lo prescrito en el punto 8 letra c) de las bases respectivas.

Cabe indicar que, para la pesquería postulada, esto es, Anchoqueta Valparaíso a Los Lagos, los lotes son reservados para empresas de menor tamaño”.

4. Que la Ley N° 20.416 en su artículo 2° prescribe, en lo pertinente, que “para los efectos de esta ley, se entenderá por empresas de menor tamaño las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas.

Son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario; pequeñas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario, y medianas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.

El valor de los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro señalado en el inciso anterior se refiere al monto total de éstos, para el año calendario anterior, descontado el valor correspondiente al impuesto al valor agregado y a los impuestos específicos que pudieren aplicarse.”

5. Que, con fecha 27 de junio de 2024 se procedió al acto de apertura de sobres 2 “Ofertas Económicas” y 3 “Desempates”, citado en Visto, donde se dejó constancia de la adjudicación de los lotes 2 y 3 por parte de doña ADRIANA POBLETE ARAVENA, quedando desierto los lotes 4 y 5 por completar su garantía, dicho acto contó con la presencia de la notario y archivero judicial de la ciudad de Valparaíso, doña Marcela Tavolari Oliveros.

6. Que mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 7875 de 2024 PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIOBIO SpA interpuso reposición con jerárquico en subsidio en contra del pronunciamiento contenido en el Acta de Apertura de sobres 1 “Antecedentes Administrativos”, de fecha 26 de junio de 2024, relativo a su descalificación del proceso.

7. Que la empresa en cuestión argumenta que:

a) Las declaraciones no están incompletas. Se trata de documentos electrónicos, no intervenidos y que dan cuenta de un hecho que estiman llevó a la confusión a la comisión, cual es, que los mismos indican que el valor de las ventas es igual a cero toda vez que en el año 2023 la misma no llevó a efecto venta alguna afecta a IVA.

b) Luego de la revisión del caso, el documento digital utilizado, que fue el mismo que se adjuntó impreso a la oferta, no tiene tal defecto concurrente, y claramente se expresa, todos ello debido a que las ventas totales son equivalentes a cero. Si existen casilleros sin información, se debe precisamente a que el sistema del Servicio de Impuestos Internos, cuando tal situación concurre, nada se expresa, pues precisamente no hay ventas, no hay monto, no hay IVA asociado, y si nada se consigna es precisamente porque la nada no requiere ser expresada.

c) No es que el monto se encuentre borrado como pretende la comisión, el monto no se expresa por defecto en base al funcionamiento de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos, precisamente por no haber cifra alguna que consignar es que ninguna cifra o monto se expresa.

d) No debe perderse de vista que los documentos objetados fueron autorizados ante un notario público, quien constató y contrastó los documentos impresos con los documentos electrónicos respectivos. Así, es aún menos factible la concurrencia del defecto atribuido a los indicados documentos, jamás el ministro de fe los hubiese autorizado, si es que las declaraciones cuestionadas hubiesen sido incongruentes con los obtenidos directamente de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

e) Así las cosas, y en razón de no haber excedido la cuantía asociada las ventas y servicios que refiere el artículo segundo de la ley 20.416 para efectos de ser calificada, como una empresa de menor tamaño, toda vez que es cero, la misma necesariamente debe calificar.

8. Que cabe tener presente que la empresa recurrente solo postuló a los lotes de anchoveta en su unidad de pesquería de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, reservados a empresas de menor tamaño.

9. Que el artículo 53 de la Ley Nº 19.880, citada en Visto, dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

10. Que, en atención a lo anterior, y dado que podría existir un error en la exclusión de las ofertas presentadas por la empresa PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA, se dictó la Resolución Exenta Nº 1555 de 2024, citada en Visto, con el fin de resguardar los principios que rigen los procesos administrativos, esta Subsecretaría estimó procedente iniciar de oficio un procedimiento que pueda determinar, si el mérito de los antecedentes así lo exige, invalidar parcialmente el acto de apertura de sobre 2 "Ofertas Económicas" y sobre 3 "Desempates" de Procedimiento de Subasta de la Pesquería Anchoveta Valparaíso a Los Lagos, correspondiente a los lotes Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5, ambos inclusive, reservados a las empresas de menor tamaño, a que alude la Resolución Exenta Nº 1374 de 2024, citada en Visto.

11. Que, en dicha resolución se suspendió la emisión, pago y demás efectos que se deriven de los formularios emitidos por la Tesorería General de la República, para el pago de la primera anualidad de los adjudicatarios de la subasta de Anchoveta Valparaíso a Los Lagos, correspondientes a los lotes Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5, reservados a las empresas de menor tamaño.

12. Que asimismo se concedió por el principio de contradictoriedad y en base a lo dispuesto en los artículos 25, 46 y 55 de la Ley Nº 19.880, una audiencia previa de 5 días hábiles contados desde la notificación de la referida resolución, a los oferentes ahí indicados, a fin de que manifestaran sus descargos en defensa de sus intereses.

13. Que mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL Nº 8085 DE 2024 y su complemento ADRIANA POBLETE ARAVENA, citado en Visto, ejerció su derecho a defensa, manifestando que:

a) El acto de apertura de sobres 2 "Ofertas Económicas" y "Desempates" no es contrario a derecho, toda vez que se ajusta plenamente a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 1374 de 2024, que aprobó las bases respectivas.

b) El procedimiento de apertura de sobres y la verificación de los antecedentes administrativos están resguardados tanto por la presencia de un notario público y una comisión de funcionarios de la Subsecretaría (compuesta por 6 personas), quienes revisaron la admisibilidad del recurrente, concordando que los documentos administrativos de la misma no calificaban.

c) No existe tanto en las bases de licitación como en el Reglamento de Licitaciones otra instancia para presentar documentación o reparos a la misma.

d) No es posible establecer que los documentos que el oferente revisa sean los mismos que el oferente acompañó en el sobre 1 "Antecedentes Administrativos". Además, si en su presentación del recurso entregó nueva documentación para que esta fuera verificada; no corresponde, toda vez que las bases indican una fecha límite de presentación de documentación, las 14 horas del día 12 de junio de 2024.

e) El recurrente atribuye la falta de información al sistema externo del SII, cuya aseveración es imposible comprobar, además no corresponde que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o la comisión evaluadora sea la encargada de esta verificación o este al tanto de cómo funcionan los sistemas informáticos de entidades externas, añadiendo que es deber de los oferentes verificar si la información/documentación entregada cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

f) PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIOBIO SpA justifica omisiones en la información presentada en un sistema externo del SII. Como la comisión evaluadora, como ministra de fe, podría dar cuenta al momento de la apertura de sobres, que se trata de un "defecto en la base del funcionamiento de la plataforma del SII".

g) No es posible que el oferente justifique el cumplimiento de la documentación presentada en el sobre 1 "Administrativo" en el hecho de que la protocolización del documento se realizó ante notario, toda vez que no es posible que los notarios conozcan o estén enterados del formato de entrega de información por sistemas externos.

h) Para categorizar a la empresa de menor tamaño, de acuerdo con la Ley N° 20.416, parte del supuesto que algún ingreso se haya generado.

i) Ni siquiera para efectos laborales la recurrente puede clasificarse como empresa de menor tamaño, debido a que durante el año 2023 no ha generado empleo. La ley exige que la empresa haya tenido al menos un trabajador contratado.

j) La recurrente no solo no ha pagado impuestos al Estado durante el año 2023, ni ha generado empleo, sino que en caso de que su inactividad haya durado 36 o más periodos tributarios consecutivos y se cumplan las demás condiciones exigidas por el artículo 69 del Código Tributario, podríamos estar ante el caso de una empresa respecto de la cual se presume legalmente que ha terminado su giro.

k) Añade que la empresa recurrente es titular de licencias transables de pesca, en las unidades de pesquería de sardina común V-X, anchoveta XV-II, jurel XV-X, jurel III-IV, jurel V-IX y anchoveta III-IV, según da cuenta de la información del Registro Electrónico de LTP, de esta Subsecretaría, que acompaña. Lo cual no se condice con la definición de empresa de menor tamaño, o lo que es más confuso, como una empresa con la participación en estas pesquerías no presenta pago de IVA durante todo el año 2023.

l) Indica que es importante cumplir con las normas establecidas en las bases de licitación y el reglamento de las subastas. Su violación va en contra de los principios de buena fe y certeza que rigen las relaciones comerciales de nuestro sistema legal.

m) El proceso de licitación se llevó a cabo cumpliendo con todas las formalidades legales, con la presencia de un ministro de fe y

n) Que existirían derechos adquiridos que no se podrían vulnerar.

14. Que cabe tener presente que PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA formuló alegaciones en tiempo y forma, dando su conformidad respecto del procedimiento de invalidación parcial iniciado.

15. Que la Resolución Exenta N° 1374 de 2024, citada en Visto, que aprobó las bases administrativas de la subasta impugnada, en su número 3° consagró expresamente un periodo de aclaraciones a las bases, tal como se dispone:

"3. ACLARACIONES A LAS BASES. – Los oferentes podrán solicitar aclaraciones a las Bases hasta el **día 12 de junio de 2024**, las que deberán ser dirigidas al correo electrónico subastapublica@subpesca.cl. Las respuestas y aclaraciones a las consultas serán respondidas en un plazo de 3 días hábiles, y serán publicadas en el sitio web de esta Subsecretaría www.subpesca.cl. No se aceptarán ni responderán consultas planteadas por un conducto diferente al señalado o vencido el plazo dispuesto al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá efectuar, a iniciativa propia, aclaraciones a las Bases, para precisar el alcance o interpretar algún elemento de su contenido que, a su juicio, no haya quedado suficientemente claro y dificulte la obtención de buenas ofertas.

Estas Bases Administrativas son obligatorias para todos los participantes de la subasta, entendiéndose que son aceptadas por el solo hecho de formular una oferta."

16. Que consta que la empresa reclamante PROCESOS TECNOLOGICOS DEL BIO BIO SpA no efectuó aclaración ninguna a las bases.

17. Que la referida empresa podría haber consultado si eran admisible o no las declaraciones de IVA con una glosa borrada y si podía calificar como empresa de menor tamaño si sus ventas eran 0 para el año 2023, o haber advertido que el Servicio de Impuestos Internos entregaba las declaraciones de IVA de dicha forma, situación que no acaeció.

18. Que esta Subsecretaría analiza los documentos presentados en el sobre 1 "Antecedentes Administrativos", en comisión y con la presencia de un notario quien es ministro de fe del proceso y su legalidad.

19. Que en el caso en concreto PROCESOS TECNOLÓGICOS SpA presentó fotocopias, en blanco y negro, de declaraciones de IVA autorizadas ante notario.

20. Que de dicho análisis se concluyó que la glosa en donde se indica el valor de ventas estaba borrada por lo que no se pudo acreditar de que era una empresa de menor tamaño, requisito sine qua non, dado que los lotes subastados eran reservados para adjudicación exclusiva para empresas de menor tamaño.

21. Que, en dicho orden de ideas, así quedó consignado en el Acta de apertura de sobre 1 "Antecedentes administrativos" de procedimientos de subasta LTP B por lotes renunciados, de fecha 26 de junio de 2024. Anotado en el Repertorio N° 694-2024 de la notaria Marcela María Pía Tavolari Oliveros, Notario Público y Archivero Judicial de la ciudad de Valparaíso

"La presentación queda declarada inadmisibile, toda vez que las declaraciones de IVA acompañadas, están incompletas. La glosa en donde se indica el valor de ventas se encuentra borrada, por lo que no se puede acreditar si la oferente tiene o no la calidad de empresa de menor tamaño en el año 2023. Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.416.

Por lo que no se da cumplimiento a lo prescrito en el punto 8 letra c) de las bases respectivas.

Cabe indicar que, para la pesquería postulada, esto es, Anchoqueta Valparaíso a Los Lagos, los lotes son reservados para empresas de menor tamaño.

22. Que las bases administrativas respectivas en su numeral 8 letra c) indicaban:

"c) Empresa de menor tamaño: Acreditar que, durante el año 2023, la empresa ha tenido la calidad de empresa de menor tamaño de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.416, según corresponda. Para acreditar este requisito se deberán presentar copia autorizada ante Notario de las declaraciones de IVA presentadas al Servicio de Impuestos Internos para el año calendario 2023".

23. Que, para poder acreditar dicho requisito, es necesario que las declaraciones de IVA vengan completas tanto en la cantidad (12, una por cada mes) como en su contenido.

24. Que cabe tener presente que la empresa en su recurso de reposición acompañó declaraciones de IVA a color, no autorizadas por notario.

25. Que por lo anterior no existe certeza, para esta Subsecretaría, que se traten de los mismos documentos acompañados, en su oportunidad, y cuyo análisis se efectuó por la comisión en el acto de apertura de sobres 1 "Antecedentes Administrativos" de fecha 26 de junio de 2024 ante la presencia de la notario y archivero judicial de la ciudad de Valparaíso, doña Marcela Tavorari Oliveros.

26. Que las bases administrativas no contemplan la posibilidad del complemento de antecedentes.

27. Que a mayor abundamiento el artículo 7 del D.S. N° 103 de 2015 que aprobó el Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B prescribe que "la subasta se efectuará en un solo acto, sin interrupciones hasta su total conclusión, ante la presencia de un ministro de fe, la comisión encargada del proceso de subasta y de hasta dos representantes por oferente, en su caso".

28. Que, en ese mismo orden de ideas, las bases en su número 2° prescriben que:

"2. MODALIDAD DE LA SUBASTA. – *La subasta se llevará a efecto a través de la modalidad no presencial a través de sobre cerrado, y cada lote será adjudicado a aquel postor que efectúe la mayor oferta por lote. Los sobres, deberán ser presentados sólo hasta las 14:00 horas del día 19 de junio de 2024, en la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ubicada en Bellavista N° 168, piso 16, Valparaíso, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución."*

29. Que en cuanto a lo solicitado por PROCESOS TECNOLÓGICOS DEL BIO BIO SpA en orden a oficiar al SII, con la finalidad de que este informe la efectividad de que las declaraciones de IVA acompañadas corresponden a las emitidas por su plataforma electrónica, y que no han sido modificadas, acompañando al efecto las 12 declaraciones mensuales de IVA acompañadas al proceso de subasta.

30. Que, al respecto, cabe tener presente que no se indicó en el acto de apertura de sobre 1 "Antecedentes Administrativos" que las declaraciones de IVA no eran de aquellas emitidas por la plataforma del SII, por lo que no es un hecho que permitiría desvirtuar la descalificación como empresa de menor tamaño al recurrente.

31. Que de efectuarse lo anterior, estaríamos en presencia de un acto complementario o de convalidación de la declaración de inadmisibilidad de lo oferente.

32. Que, a mayor abundamiento, dicha verificación sería un acto complementario y posterior al proceso de apertura de sobre 1 "Antecedentes Administrativos", lo cual es improcedente.

33. Que por su parte el artículo 53, del mismo cuerpo normativo establece que *"la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, **invalidar los actos contrarios a derecho**, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.*

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada."

34. Que, en ese orden de ideas, la Contraloría General de la República ha sostenido que no solo es facultad sino también deber de todo órgano de la Administración invalidar sus actos administrativos contrarios a derecho.

35. Que así resulta de lo expresamente previsto en los incisos primero y segundo del artículo 6º de nuestra Constitución Política, encontrándose consagrado el mismo principio en los artículos 2º de la Ley Nº 18.575 y 53 de la Ley Nº 19.880 (Dictamen Nº 53.290 de 2004).

36. Que de lo descrito es claro en orden a señalar que no nos encontramos frente a la hipótesis para que proceda la invalidación, debido a que el acto de apertura de sobre 1 "Antecedente Administrativos" fecha 26 de junio de 2024 no fue un acto contrario a derecho.

37. Que a mayor abundamiento una subasta a sobre cerrado, como la impugnada, debe bastarse en los antecedentes presentados por sus oferentes no siendo procedente su complemento posterior.

38. Que, transcurrido el plazo legal, para formular alegaciones, procede seguir con la tramitación del procedimiento administrativo de invalidación.

RESUELVO:

1. Acójase los descargos presentados por ADRIANA DEL PILAR POBLETE ARAVENA, R.U.T. N° 13.147.553-5, domiciliada en calle Ramona Ormazabal, N° 240, Lomas de San Andrés, Concepción, Región del Biobío, correo electrónico: adrianapobleearavena@gmail.com, en virtud de lo establecido en la presente resolución y lo dispuesto mediante Resolución Exenta N° 1555 de 2024, citada en Visto.

2. Rechácese el recurso de reposición interpuesto por PROCESOS TECNÓLOGICOS DEL BIOBIO SpA, R.U.T. N° 76.535.500-1, con domicilio en calle Cochrane N° 143, oficina 207, Coronel, Región del Biobío, correo electrónico pmanriquezd@gmail.com, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 7875 de 2024, en contra del acto de apertura de sobre 1 "Antecedentes Administrativos", de fecha 26 de junio de 2024, de la Subasta de la Cuota LTP Clase B de los recursos Anchoqueta en su Unidad de Pesquería de Valparaíso a Los Lagos y Merluza Común en su Unidad de Pesquería de la Región de Coquimbo al Paralelo 41°28,6' L.S., por lotes renunciados, virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y el artículo 53 y siguientes de la Ley N° 19.880.

3.- Notifíquese la presente resolución por carta certificada y correo electrónico a:

i) ADRIANA DEL PILAR POBLETE ARAVENA, R.U.T. N° 13.147.553-5, domiciliada en calle Ramona Ormazabal, N° 240, Lomas de San Andrés, Concepción, Región del Biobío, correo electrónico adrianapobleearavena@gmail.com.

ii) PROCESOS TECNÓLOGICOS DEL BIOBIO SpA, R.U.T. N° 76.535.500-1, con domicilio en calle Cochrane N° 143, oficina 207, Coronel, Región del Biobío, correo electrónico pmanriquezd@gmail.com

4.- Transcribábase copia de la presente resolución y remítanse los antecedentes originales que la motivaron al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para el conocimiento del recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 7875 de 2024, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

5.- Remítase copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero; a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio; al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todos de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRÉS SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/FOM

